

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 03202/INFOEM/IP/RR/2016.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR, emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 03202/INFOEM/IP/RR/2016, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte las razones que motivaron la emisión del recurso de revisión en comento; empero, considero necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, respecto de lo ordenado en la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del SUJETO OBLIGADO los manuales de organización y procedimientos vigentes para el Ayuntamiento, sistema DIF y ODAPAS, organigrama aprobado y vigente, versión pública del último recibo de pago de los servidores públicos que

integran el organigrama y por último la versión pública de los nombramientos de los servidores públicos que ocupan un cargo de acuerdo con dicho organigrama.

En respuesta, EL SUJETO OBLIGADO adjuntó archivo electrónico denominado "PRORROGA 1197.pdf", el cual contiene parte de la información solicitada.

De lo anterior, conforme al análisis del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutiva determinó REVOCAR la respuesta del SUJETO OBLIGADO y ordenar la entrega de la información con la que se tendría por colmado el derecho de acceso a la información pública del RECURRENTE, ordenando entre otras cosas la entrega de los nombramientos o los FUMP de alta en versión pública de los servidores públicos que integran la actual administración municipal, debiendo emitir para el caso el Acuerdo de Clasificación correspondiente emitido por el Comité de Transparencia.

En ese sentido, la que suscribe, si bien coincide en términos generales con el estudio y el sentido de la resolución en comento, difiero respecto al hecho de que lo procedente sea ordenar los Formatos Únicos de Movimiento de Personal (FUMP) de los servidores públicos que integran la actual administración municipal, pues a criterio de la que suscribe, la Ponencia Resolutiva debió puntualizar que EL RECURRENTE solicitó concretamente *"los nombramientos de los servidores públicos que ocupan un cargo de acuerdo con dicho organigrama"*, no así los FUMP, de los que se está ordenando su entrega, aunado a que EL SUJETO OBLIGADO asumió poseer los nombramientos de todos los servidores públicos integrantes de la actual administración.

Así, en concordancia con el artículo 24 de la Ley de Transparencia de esta Entidad, para el cumplimiento de los objetivos de la misma, los Sujetos Obligados deberán cumplir con obligaciones, dentro de las cuales se contempla que solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Es así que, si dentro del ejercicio de las atribuciones del SUJETO OBLIGADO se encuentra el emitir los nombramientos de las personas que integran la administración municipal y éste asumió contar con lo requerido, a criterio de la suscrita debió ordenarse en los resolutivos de la Resolución de mérito la entrega de los nombramientos de la totalidad de personas que forman parte de la administración municipal actual, pues se insiste se trata de la información requerida, aunado a que EL SUJETO OBLIGADO asumió la posesión de la información, con lo cual se tendría por colmado el derecho de acceso a la información pública accionado por el ahora RECURRENTE.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 03202/INFOEM/IP/RR/2016, aprobado el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

YSM/AMV